

- 2º Los que forman el erario federal. Art. 796.
- 3º Los de las municipalidades, oficinas ó establecimientos públicos. Art. 796.
- 4º Los que no tienen dueño y los que dejan las personas que mueren sin herederos. Art. 796, Cód. civ. mex. 796.
- Bienes inmuebles:** lo son:
- 1º Las tierras, edificios y demas construcciones que no pueden trasportarse.
- 2º Las plantas y los árboles, mientras estén arraigados, lo mismo que los frutos, mientras estén pendientes de los árboles y plantas que los produzcan.
- 3º Todo lo que de una manera fija esté incorporado en un edificio.
- 4º Las estatuas colocadas en nichos construidos en el edificio exclusivamente para ellas.
- 5º Todo objeto artístico incrustado en el edificio.
- 6º Los estanques de peces, los palomares, las colmenas y demas viveros.
- 7º Las máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios destinados por el propietario de una finca para el uso propio de la industria que allí se ejerciere y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para el agua.
- 8º Las servidumbres y demas derechos reales sobre inmuebles. Art. 782 Cód. civ. mex.
- Bienes de uso comun:** Los que pueden ser aprovechados por todos los habitantes, como son:
- 1º Las playas del mar.
- 2º Los puertos, bahías, radas y enseñadas.
- 3º Los rios, aunque no sean navegables; su álveo, las rías y los esteros.
- 4º Los puentes, calzadas, caminos y canales construidos por el Estado.
- 5º Las riberas de los rios navegables, para el uso de la navegacion.
- 6º Los lagos y lagunas, que no sean de propiedad particular.
- 7º Las calles, plazas, fuentes y paseos de las poblaciones.
- 8º Los palacios, monumentos y edificios nacionales, destinados á oficinas y establecimientos públicos. Arts. 801 y 802 Cód. civ. mex.
- Bienio legal.** El que concede la ley para alegar la excepcion *non numerata pecunia* en el mutuo. L. 9, t. 1º, P. 5.
- Bifaria.** *Bis nupta.*
- Bifurcacion.** Laceracion de un miembro del cuerpo animal, quedando en forma de horquilla.
- Bigamia.** Delito que se comete casándose con otra ú otras mujeres viviendo la anterior.
- Bigamo.** Derecho civil. El casado dos veces válida y licitamente; y tambien el ca-

sado con viuda. L. 5º, t. 5º, Part. 1º; y L. 4, tít. 1º, P. 4.

**Bigamo.** Derecho criminal. El que comete el delito de bigamia.

— El que en diversos tiempos y sucesivamente ha tenido dos mujeres legítimas. Derecho canónico.

— Impropiamente el que se ha casado con mujer corrompida ó viuda. Derecho canónico.

— El que tuvo dos mujeres, una antes y otra despues del bautismo.

— El subdiácono que de hecho contrae matrimonio.

— El que contrae dos veces matrimonio, uno de hecho y otro de derecho.

— El que de hecho casó dos veces. Derecho criminal.

— El que á sabiendas conoció á su mujer despues de haber adulterado. L. 6, 8 y 9, t. 28, lib. 12, N. R.

— No lo es el que casa con mujer desposada con otro, siempre que este no la hoviese conocido carnalmente. En caso contrario sí sería tenido por bigamo.

**Bilan.** Estado activo y pasivo de los negocios del fallido.

**Bilance.** Libro en que los negociantes llevan todo su haber y todo su debe.

**Bilateral.** Contrato que produce obligacion de uno y otro lado.

**Bilibra ó bilibre.** Pesa de dos libras.

**Bill.** Ley ó estatuto que se presenta al parlamento para su aprobacion. Inglaterra.

— *Inglaterra.* Proyecto de ley.

— *Allien.* Ley inglesa por la cual podia ser desterrado del país cualquier extranjero.

— *De indemnidad.* Bill en que se aprueban los gastos extralegales de los agentes del poder.

— *De indictment.* Instrumento de acusacion en que se refieren los hechos que la fundan.

**Billet á ordre.** Derecho frances. Documento privado por el cual se obliga un individuo á pagar á otro un dia fijado, cierta cantidad de dinero.

**Bima.** *Id est duorum annorum.*

**Bimestre.** Lo que dura el espacio de dos meses.

**Binesto.** El dia que cada cuatro años se intercala al mes de Febrero, para que coincida el año civil con el astronómico. Se llamó así porque los romanos contaban dos veces el dia seis de las kalendas de Marzo, cuando el mes que corresponde á Febrero tenia veintinueve dias. L. 98 V. S.

**Bisannual, bisanuo.** Lo mismo que bienal.

**Biselio.** Asiento de distincion destinado para los ciudadanos ó magistrados romanos.

**Bisero ó bisernal.** Hermafrodita.

**Bistrecha.** Anticipacion ó adelanto con que se dá alguna cosa.

**Blanca.** Moneda de cobre que valia medio maravedí.

— Moneda de Cataluña de dos maravedís.

— *Media.* Moneda que valia un coronado.

**Blanco.** Moneda antigua de Castilla que tenia poco valor.

**Blasfemia.** Palabra injuriosa contra Dios ó los santos. L. 4, tít. 4, P. 7, y Proemio del tít. 28, P. 7.

**Blasfemo.** El que dice ó hace algo en menosprecio de la Divinidad. Proemio del t. 28, P. 7, y L. 1ª eodem.

**Blasmar.** Reprender, censurar, blasfemar.

**Blanussa.** Moneda de Holanda que equivale á 45 m<sup>s</sup> de la nuestra.

**Blefaritis.** Inflamacion de los párpados.

**Blefar, blenorrea.** Inflamacion de los párpados de los recién nacidos.

**Blenifliria.** Catarro vaginal.

**Blenenteria.** Catarro intestinal.

**Blenismia.** Afeccion catarral de la faringe y de la laringe.

**Blenorragia.** Med. leg. Flujo por el miembro viril. Blenorrea.

**Blenuria.** Catarro de la mucosa de la vejiga urinaria.

**Bloqueo.** Circunvalacion ó asedio de una plaza para quitarle toda comunicacion con el exterior.

— Del frances *bloqus* que significa corso.

**Boalar.** Dehesa para bueyes.

**Boalage.** Dehesa de ganado vacuno.

— Tributo que se paga por los bueyes que pacen en dehesas ajenas.

**Bobaje.** Tributo de doce dineros sobre cada yunta que se pagó en Cataluña en el siglo XIII.

**Boca.** Mar. Abertura de una escotilla.—

Abertura circular de las cubiertas y escotillas para dar paso á los masteleros y palos.—Hendidura semicircular en el extremo de un palo.—Entrada de un canal de un rio ó de un puerto.

**Boca.** Min. La abertura primera que se hace sobre la veta.

— *Mejora.* Tiro ó boca para comunicarse con la estaca fija y facilitar la labor interior de las minas.

**Boca ladrona.** Se llama así la abierta en tierra que no lleva metal y solo para aprovecharse del ageno.

**Bocaina.** Entrada de las barras en los rios que tienen el fondo suficiente para que puedan flotar ciertas embarcaciones.

**Bocana.** Bocaina.

**Bocero.** Abogado.—F. J.—Leyes de Partidas.

**Booch land.** Tierra tenida en virtud de una acta en que se aseguraba la posesion al tenedor en cambio de renta y de

servicios de cierto género. Derecho ingles.

**Bocoy.** Tonel en que se trasportan ciertos géneros de comercio, como por ejemplo, loza.

**Bodmeria.** Mutuo hecho á condicion de que si se salva la quilla del buque se pague el capital con la usura conveniente. Derecho saxónico.

**Bohordar.** Bofordar.—Arrojar bohordos.

**Bohordo.** Varas ó cañas de seis palmos y de canutos muy pesados.

**Bochorno.** Excesivo calor que apaga las luces dentro de las minas por falta de ventilacion.

**Bolsa.** Derecho mercantil. El lugar donde se reunen los negociantes para sus operaciones de banco y comercio.

**Bolina.** Ant. Pena que á bordo de los buques de guerra se imponia á los delinquentes y consistia en que cierto número de individuos diese dos ó tres golpes de rebenque al sentenciado á esta pena, que es lo mismo que la carrera de baquetas del ejército.

**Bolisa.** Derecho marítimo. Señal que se pone en la parte de adentro de la barra para que sirva de guía al piloto.—*Lemam.* Pena de azotes que se impone á los marineros á bordo, haciéndolos correr á lo largo de una cuerda que pasa por una argolla asegurada á su cuerpo.

**Bolla.** Derecho municipal. Cierta derecho que se pagaba en Cataluña al tiempo de vender por menor los tejidos de lana y seda; llamóse así por el sello que se ponía en la aduana á la ropa que se vendia. Hoy se dice del derecho que pagan los naipes y del sello con que se marcan.

**Bollar.** Poner en los tejidos un sello de plomo para que se conozca la fábrica de su procedencia.

**Bombarda.** Embarcacion de dos palos, el mayor y el de mezana con dos morteros.

**Bombo.** Buque grande de fondo chato y poco calado que sirve para carga y paso de brazos de mar.

**Bon père de famille** (*administrer en*). Proceder con órden y economía.

**Bona.** Ant. Bienes, haciendas.

— Son las cosas consideradas formando el patrimonio particular de alguno. Ortolan p. 1ª tít. 2º núm. 44.

— Esta palabra como la de herencia demuestra un todo ó universalidad, y comprende los derechos y acciones.

— *Fide.* Derecho ingles. Verdadera efectivamente, sin engaño ni equívoco; lo mismo significa en cualquiera otra legislación.

**Bona.** *Publice possidere.* Derecho romano. Poseer los cuestores los bienes confiscados que debian venderse en hasta pública.

- Bona.** *Omnia quaequumque bona mea.* Comprende los derechos y acciones. Salg. Lab.
- Bona gratia.** Consentimiento de los esposos para el divorcio.
- Bonanza.** Se dice cuando se encuentra labor en metales ricos.
- Bonavero.** Nota que se pone al fin del primer pedimento presentado en el juicio y proceso de aprehension y en la cual se hacen constar los bienes, sus términos y confrontaciones y sus poseedores actuales. Derecho civil.
- Bondar.** Antic. Bastar.
- Bona fidei emptor.** El que compra, ignorando que la cosa era agena ó creyendo que el vendedor tenia derecho para venderla. 109. V. S.
- Bonestanza.** Ant. Bienestar.
- Boneta.** Lo mismo que saco cerrado. L. 15. t. 2º, P. 3.
- Bonificar.** Abonar, mejorar, beneficiar. — En materia de cuentas era lo mismo que abonar. Ant.
- Bonitarium dominium.** Dominio natural, en contraposición del quiritario ó civil que era el adquirido de una manera solemne por el derecho de las Doce Tablas.
- Bonos.** Com. Títulos justificativos de créditos que tienen cierto valor, ya sean emitidos por el Estado, por los bancos ó por casas particulares.
- Bonorum possessio contra tabulas.** Remedio posesorio que concedía el Pretor contra el testamento del padre de familias que habia preterido á sus hijos emancipados. § 3º inst. de exheret. lib. L. 1, § 6º de *bon pos secun tab.* Y aunque la preterición de los herederos *suos* hacia nulo el testamento, sin embargo aun éstos usaban del remedio expresado, prefiriéndolo al de nulidad. § 12 *supra de erab int.* L. § 1º de bon. pos. sec. tab. — *Secundum tabulas.* La que se dá con arreglo á lo dispuesto por el testador. — *Possessio.* Derecho romano. Verdadero derecho á la herencia concedido por el Pretor.—Posesión interina de los bienes y derecho de sacar de ellos alimentos. — *Possessio edictalis.* La que se defiere á alguno, según las palabras del edicto, sin conocimiento de causa ni decreto. — *Possessio decretalis.* La que se concede, previo conocimiento de causa y decreto del Pretor, por no estar comprendida en la letra, aunque sí en el espíritu del edicto. — *Possessio carboniana.* La que se pide á nombre del impuber de los bienes de su padre, sea pretendiendo que el testamento sea roto ó que se declare su nulidad.
- Bonorum possessio nomine ventris.** La que se dá á la mujer preñada en beneficio del hijo que ha de nacer. — *Possessio ex edicto Divi Adriani.* En derecho se llama así lo que nosotros llamamos posesión hereditaria *ex testamento.*
- Bonum publicum.** Se dice la utilidad que resulte en comun. — *Aequum, justum.* Bueno, lo que es útil en la sociedad civil, aunque se aparte algo de la simplicidad natural: *aequum* (lo equitativo) se llama lo que es conforme á la justicia natural, en contraposición al derecho estricto que es el que resulta del tenor literal de la ley: justo lo que es conforme al derecho positivo.
- Borborignio.** Med. leg. Ruido de gaces en el vientre.
- Borde.** Hijo ilegítimo.
- Borough Towns.** Pueblós que tienen el privilegio de tener Magistrados propios y cuyos vecinos no pueden ser penados mas que en los Tribunales de su pueblo.
- Borra.** Tributo sobre el ganado lanar que consistía en una cabeza por determinado número.
- Borro.** Derecho semejante á la borra.
- Bosanaya.** Moneda antigua que se usaba en Aragon en el reinado de Jaime I.
- Bósforo.** Estrecho, canal ó garganta entre las tierras por donde un mar se comunica con otro.
- Bosque para hacer cortas.** El que se tiene precisamente para este objeto. *Servio* dice ser el que cortado renace de sus troncos ó raíces. — *O monte de pastos.* Es el destinado al pasto de los ganados. 30. V. S.
- Botas.** Sacos de piel de buey para sacar las aguas de los tiros de las minas.
- Botecario.** Tributo que se pagaba en España con el carácter de subsidio extraordinario de guerra.—Boticario.
- Boticaje.** Derecho ó alquiler de una tienda abierta al comercio.
- Botiguero.** Prov. Aragon. Mercader de tienda abierta.
- Botifiers.** Soldados partidarios de Felipe V en las guerras de sucesión, á diferencia de los del Duque de Austria que eran llamados Mauletos. Cataluña.
- Botin.** Despojo del enemigo. — *De guerra.* El despojo que en la victoria recogen los soldados en el campo enemigo en la invasión y combates. — En el antiguo derecho de la guerra formaban el botin todas las cosas pertenecientes al enemigo (*res hostiles*) y aun sus mismas personas.
- Botilla.** Ant. Lo mismo que alebala.
- Bovaje.** Servicio que se pagaba en Cataluña por las yuntas de bueyes.
- Boves.** Bueyes: no están comprendidos en

- la palabra jumento, pero sí en la de *pecudes ó armenta.*
- Boulet.** Pena aflictiva que se imponía á los militares. Derecho frances.
- Boya.** Trozo de corcho que atado á un cabo y nadando sobre el agua indica la situación del áncora de cualquier navío que se halla anclado en un puerto ó rada.
- Bozero.** Ant. Abogado. F. R. tít. 9.
- Braceaje ó señoreaje.** El primero es la cantidad que se cobra para sacar el costo de la acuñación de la moneda; y señoreaje es la utilidad que se saca sobre el costo de acuñación por el ejercicio de la regalía de batir monedas.
- Bracero.** El peon que se ocupa en cavar ó en hacer alguna obra de labranza.
- Bramanzones.** Así se llamaban unos aventureros del siglo XII que Enrique I rey de Inglaterra tuvo á su servicio por algun tiempo. Sirvieron tambien en Francia desde el reinado de Luis VII hasta el de Carlos V.
- Brachylogus juris civilis.** Breve sistema de derecho romano que es una obra compuesta en Lombardía hácia el año 1100, según Hugo; la verdadera significación de este título, es la de breve exposición del derecho nuevo de Justiniano.
- Bramas.** Filósofos, doctores, sacerdotes de la India oriental, que enseñan la religion de Brama y creen en la metempsicosis y en la inmortalidad del alma.
- Bravo.** Díscolo, de mal natural. L. 14, t. 10, P. 5.
- Braza.** Medida de seis piés que equivale á los brazos estendidos de un hombre.
- Brazo eclesiástico.** El estado ó cuerpo de los diputados que representan la voz del clero en las cortes ó juntas del Reino-Real, secular ó seglar.—La autoridad temporal que se ejerce por los tribunales y magistrados reales.
- Brete.** Cepo ó prision.
- Breve.** Epístola pontificia. — Carta pontificia sin prefacio ni preámbulo, sellada con el anillo del pescador. — El buleto apostólico concedido por el Sumo Pontífice ó por su legado *á latere*, llamado así porque se escribe y se despacha sin las cláusulas mas extensas y largas que contienen las bulas.
- Brevet d'invention.** Patente, privilegio exclusivo.
- Brida.** Med. leg. Filamentos.
- Brigadier.** Oficial general superior al coronel. — Guardia marina que es el cabo primero en su compañía.
- Brocárdica materia.** La que está envuelta en las razones de opiniones contrarias.
- Brocárdico.** Sentencia ó accioma legal que puede haber sido tomado de los filósofos ó poetas y que ha llegado á vulgarizarse.
- Bronquios.** Med. leg. Troncos en que se divide la traquearteria.
- Brumal.** Antig. rom. Fiestas que se celebraban en honor de Baco.
- Brumario.** Segundo mes del calendario de la República francesa.
- Bubon.** Medic. leg. Tumor de un ganglio.
- Bucaporta.** Libro que se lleva en los buques mercantes, para tomar razon de los efectos que se sacan de la bodega ó que se introducen en ella.
- Bucelario.** Vasallo ó criado que come en casa de su señor.
- Bucelarios.** Los que entre los germanos y godos se obligaban á prestar servicio á los gefes militares por medio de un contrato de encomienda. A estos llama el Fuero Juzgo sayones y vasallos.
- Bucelacion.** Med. leg. Operación que consiste en detener la sangre ligando la arteria ó vena con un cordónete.
- Budget.** Frances. Presupuesto.
- Buega.** Linde ó señal de las heredades.
- Buen padre de familia.** Hombre vigilante y económico en la administración de sus bienes.
- Buena.** Herencia. F. J. l. 1. tít. 2. lib. 4, lib. 1º, t. V. núm. 5, nota 4ª, F. V.
- Buerga, buergo, burgo.** Ejército, milicia.
- Bueyas.** Linde ó término divisorio.
- Bueyes.** De arar. A pesar de cuanto se ha dicho, son y se comprenden entre los muebles; y si no pueden embargarse con estos, es á consecuencia de una escepcion espresa que nuestras leyes hacen en favor de la agricultura.
- Buey de agua.** Abertura ó data de figura cuadrada que tiene una vara por lado y mide 48 surcos.
- Bula.** Etim. de la palabra *bullæ*, que significa la bolla de metal que sirviendo de sello *sigillum*, va unida á los rescriptos pontificios por medio de un cordel. — Epístola pontificia que contiene la decision de un asunto grave, extendida en pergamino y sellada con las imágenes de San Pedro y San Pablo. — *De la santa cruzada.* La que contenia las indulgencias concedidas á los que iban á la conquista de Jerusalem. — *Clericis laicos.* La espedita por el Sumo Pontífice Bonifacio VIII, para que los eclesiásticos no pagasen, sin anuencia del Papa ningun género de impuestos á la Potestad civil. — *Unam sanctam.* La que comienza con estas palabras y en la cual declaró el Sr. Bonifacio VIII que el poder temporal está subalternado al espiritual. — *De oro.* Ley fundamental del Imperio alemán hecha por el Emperador Carlos IV sobre la forma y ceremonias de la elección de emperador. — *De la cena.* La que se leía en Ro-

ma los juéves santos y tenia por objeto el poder eclesiástico y el civil; entre otros puntos fulminaba excomunion contra los que apelaban del Pontífice al Concilio general, y contra sus fautores y contra los que creian que el Pontífice está sometido al Concilio general. Era de pura disciplina. El Sr. Clemente XIV suspendió su publicacion; pero desde el tiempo de Julio III se mandó retener su publicacion en España, de modo que no está admitida en España, ni en las que fueron sus colonias, ni en los demas países católicos.

**Bula de composicion.** La que dá el comisario general de cruzada á los que poseen bienes agenos cuando no les consta el dueño de ellos.—Echar las bulas á uno: encargarle por carga concejil la administracion de las bulas y la cobranza de su importe de cada pueblo. Metafóricamente imponerle alguna carga ó gravámen, y tambien reprenderle severamente.

**Bulado.** Reo ó esclavo marcado con fierro.

**Bulario.** Coleccion de bulas.

**Buleto.** Breve de Su Santidad ó del nuncio.

**Buques.** Guarda costas.—Los destinados

para la persecusion del contrabando marítimo.

**Burdel.** La casa pública de mujeres mundanas que antiguamente habia en muchas ciudades.

**Burdelero.** Alcahuete, mozo de burdel.

**Bureo.** En España se ha conocido con este nombre el fuero privilegiado concedido á la servidumbre real, y tambien el Tribunal que conocia de sus causas.

**Burgo.** Aldea.

**Burgomaestre.** En Francia, Holanda y algunos cantones suizos, equivale á alcalde, juez de paz, comisario de policia ó gobernador.

**Burgalés.** Lo que pertenece á Burgos y á sus naturales.

**Burguesia.** La vecindad de una poblacion: etim. del frances *bourgeoisie*. Ant.

**Burglary.** Robo cometido de noche con efraccion.

**Buscones.** Min. Los que en minas abandonadas inquieren el metal, para disfrutarlo ó dar noticia de él por un premio.

Los que hurtan con malicia y socaliña cosas de poca monta.

**Bustaliza.** Prov. esp. Terreno pastal para el ganado vacuno de los vecinos.



**Ca.** Porque, que, acá.

— Pero; partícula interjectiva de admiracion.

**Cábala.** Negociacion secreta y artificiosa.

— Etim. del hebreo *cabbalacl* tradicion y significaba la explicacion de las tablas de la ley que los judíos creian recibió Moisés del mismo Dios, lo cual venia á constituir una ley oral.

La significacion mas comun era la de explicacion misteriosa y oculta de la ley antigua.

**Cabalgada.** Servicio que se prestaba al Rey de España.

— Presa que se hacia en este servicio.

**Caballería.** Fué llamada antiguamente la compania de los nobles homes que fueron puestos para defender las tierras: et por eso le posieron nombre en latin *militia*, que quiere tanto decir como companias de homes duros et fuertes et escogidos, para sufrir males, trabajando et lazrando pro de todos comunamente. Et por ende hovo este nombre, cá antiguamente de mil homes escogien uno para hacerle caballero. L. 1, t. 21, P. 2.

— Medida de sesenta fanegas ó quinientos estadales, que se usa en Andalucía.

**Caballería de tierra.** Cuadrado de 609,408 varas cuadradas, que tiene de largo 1104 y de ancho 502.

**Caballerato.** El derecho ó título que goza el secular por disposicion pontificia, para percibir pensiones eclesiásticas, pasando al estado del matrimonio y tambien la misma pension.—El privilegio ó gracia de caballero que concede el Rey á los naturales de Cataluña, que es un medio entre noble y ciudadano.

**Caballeros.** Propiamente los soldados de la milicia armada y no los de la celeste ni los de la togada. L. 21, t. 1, P. 1,

## C

**Cabaña.** Conjunto de ganado trashumante propio de los ganaderos que componian la Mesta.

**Cabaña real de ganado.** Conjunto de ganado trashumante perteneciente á los ganaderos que componian el consejo de la Mesta.

**Cabe.** En poder de.

**Cabdiellamiento.** Ant. Acaudillamiento.

**Cabdiello.** Caudillo. L. 4, tít. 23, P. 2.

**Cabdillazgo.** Empleo á cargo de caudillo.

**Cabecero.** Albacea.

— Arrendatario que subarrienda.

**Cabel, cabe él.** En poder de él, junto á él.

**Cabezador, cabecelero.** Albacea.

**Cabeza atado.** Loco.—Falto de juicio. F. V. Lib. 5º t. 2º VI nota 3ª

**Cabeza de proceso.** Auto que de oficio provee el Juez, en las causas criminales, mandando averiguar específicamente un delito determinado.

**Cabezas.** (*Succeder por.*) Entrar al goce de una herencia por derecho propio y no en representacion de otro.

**Cabezage de moro.** Tributo que en algunas partes pagaban los moros en España por sus personas y en señal de vasallage.

**Cabezage.** Derecho que se paga por cabeza.—Tributo que pagaban los moros en España.

**Cabezalero.** Albacea. L. 7, t. 5, lib. 3, F. R. y 4, t. 2, lib. 5. O. de Alcalá.

**Cabazon.** Padron.

— El padron ó lista de los contribuyentes y contribuciones y la escritura de obligacion de la cantidad que se ha de pagar de alcabala y otros derechos reales.

**Cabildada.** La resolucion atropellada é imprudente de algun cabildo ó comunidad.

**Cabildo.** Tanto quiere decir en latin como ayuntamiento de homes que viven en uno ordinariamente. L. 17, t. 7, P. 1.